

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Se convoca a Sesión Plenaria Extraordinaria, la que se celebrará el próximo jueves, día 8 del actual, a las doce horas, para tratar del siguiente asunto:

Designación de dos representantes de la Diputación que han de formar parte del Patronato de la Universidad Ovetense, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos provisionales aprobados por el Decreto 911/1971.

Oviedo, 1 de julio de 1971.—El Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenio Colectivo

Expediente: 18/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas del Grupo Minoristas de Alimentación, y su personal, suscrito en 14 de junio de 1971; y

Resultando que con fecha 21 de junio de 1971, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, al que acompañaba el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio tiene una vigencia de dos años con efectos al 1.º de abril de 1971 al 31 de marzo de 1973, y contiene cláusula especial de "no repercusión en precios".

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 25 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio, se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las empresas del Grupo Minoristas de Alimentación, y su personal, suscrito en 14 de junio de 1971.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25) del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 21 de junio de 1971.—El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las diecisiete horas del día catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Minoristas de alimentación", de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Schumann, Profesor de la Escuela So-

cial, actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles y como Secretario, doña Sara Eguibar G. Vigil-Escalera, e integrada por los vocales de ambas partes que se citan a continuación:

Representación empresaria: Don Camilo de Blas Díaz Jiménez, don Pedro Llavona Hevia, don Atanasio Osoro Legorburu, don Heliodoro Fernández González.

Representación trabajadora: Doña Aurelia Fernández Arango, doña Nieves Fernández Rodríguez, don Adolfo Sada Valdés, don Emilio González Alvarez, y por manifestación y voluntad unánime de las partes, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo acuerdan en toda su extensión el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "COMERCIO DE MINORISTAS DE ALIMENTACION" DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la venta al menor de artículos de alimentación humana, tales como ultramarinos, comestibles, bombones y caramelos, confiterías, pastelerías, helados, etc., bien sean establecimientos de detallistas, economatos, cooperativas, autoservicios y supermercados, etc., en la provincia de Oviedo y el personal a su servicio, procurando, a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y la asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión. — Afecta el presente convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al Comercio de Minoristas de Alimentación, referidas en el artículo anterior, sin más ex-

cepciones que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el convenio retrotraerá sus efectos al primero de abril de mil novecientos setenta y uno, rigiendo hasta el treinta y uno de marzo de 1973.

Art. 4.º—Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no se solicite, en forma legal, su revisión o rescisión, con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — Revisión automática.—La tabla salarial de este convenio, que figura en el artículo 11 se revisará automáticamente, en el momento en que el Gobierno modifique el salario mínimo interprofesional, aplicándose para ello la regla establecida en el citado artículo 11.

CAPITULO II

Art. 6.º — Clasificación profesional.—El trabajador, de acuerdo con las funciones que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Aprendiz. — Es el trabajador sujeto al contrato de aprendizaje para su formación profesional como dependiente de comercio.

El aprendizaje durará dos años, al término de los cuales el aprendiz pasará automáticamente a la categoría de Ayudante de Dependiente.

El Aprendiz con un año de servicio como tal se le denominará Aprendiz adelantado.

2.—Auxiliar administrativo. — El trabajador que realiza funciones elementales administrativas, tales como: mecanografía, taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de ochenta

palabras por minuto traduciéndolas en seis; cálculos aritméticos con o sin manejo de máquina; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas e impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc.; copia y reproducción manual o mecánica de documentos; manejo de multicopistas y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

3.—Auxiliar de caja.—Es el trabajador que realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talonarios de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta otras funciones semejantes, pudiéndole encomendar, circunstancialmente el despacho de artículos al público.

4.—Ayudante de dependiente.—Es el trabajador que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta y su cobro. El Ayudante con dos años de servicio como tal, pasará automáticamente a la categoría de Dependiente.

5.—Corredor de plaza.—Es el trabajador que al servicio de una sola empresa realiza las funciones de ofrecer artículos, anotar pedidos y cuidar de su cumplimentación, recorriendo establecimientos o casas particulares de la misma localidad en que radica el comercio a cuyo servicio está.

6.—Chófer de primera.—Es el trabajador que con los conocimientos y permiso necesarios, conduce vehículos propios de carnet de 1.ª clase o 1.ª especial. Cuida de la conservación del vehículo y repara pequeñas averías en ruta y en garaje y además transporta, reparte, cobra y factura las mercancías conforme a instrucciones que recibe y participa en la estiba y desestiba de las mercancías en el vehículo.

7.—Chófer de segunda.—Es el trabajador que con los conocimientos y permiso necesarios, conduce vehículos propios de carnet de segunda o tercera clase. Cuida de la conservación del vehículo, hace reparación de pequeñas averías que se produzcan en ruta y además transporta, reparte, cobra y factura las mercancías conforme a instrucciones que recibe y participa en la carga y descarga, pudiendo encomendársele, circunstancialmente, funciones de especialista.

8.—Dependiente.—Es el trabajador que tiene como misión despachar al público los artículos que le están confiados, así como la vigilancia, recuento, etiquetado, empaquetado y colocación en estanterías de los mis-

mos y el cobro de las ventas al contado, con la correspondiente rendición de cuentas.

9.—Dependiente principal.—Es el trabajador que con los conocimientos de artículos, calidades y precios, se dedica como función primordial a la venta en los establecimientos de la empresa, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, así como de la exhibición y colocación en los escaparates y vitrinas de las mercancías y realizar labores administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

Deberá existir un dependiente principal por cada tres dependientes.

10.—Electromecánico.—Es el trabajador que con los conocimientos de electricidad y mecánica, controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria y vehículos de la empresa.

11.—Encargado.—Es el trabajador que actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que se hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimientos, sección, taller, etc.), funciones de mando, inspección y organización del trabajo, siendo responsable de la disciplina de personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo y de la conservación de las mercancías, materiales o instalaciones de las mismas.

12.—Envasador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado automático o manual, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases.

13.—Especialista.—Es el trabajador que efectúa trabajos de clasificación, recuento, pesaje, enfundado, embalaje, reparto, cobro y facturación de mercancías dentro o fuera de la empresa, pudiendo encomendársele trabajos propios de mozo.

14.—Jefe de servicio.—Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas y comerciales de la empresa, de acuerdo con su estructura.

15.—Limpiadora.—Es el trabajador femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, servicios y mobiliario.

16.—Mozo.—Es el trabajador que realiza las labores de carga, descarga, reparto y transporte de mercancías

dentro o fuera de la empresa, o en sus vehículos y aquellas otras que exijan predominantemente esfuerzo físico y trabajos de limpieza de locales y vehículos.

17.—Oficial administrativo.—Es el trabajador que con o sin personal a sus órdenes realiza funciones administrativas tales como redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no sujeta a pauta, elaboración de estadísticas, teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas, determinación de costas, llevar la caja de pagos y cobros, traducción directa o inversa de idiomas extranjeros, organización de archivos y ficheros, y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparaciones e iniciativa; así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

18.—Ordenanza.—Es el trabajador mayor de dieciocho años que efectúa labores de recados, atender al teléfono, recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia, copiar cartas por procedimiento mecánico y manejo de multicopista, cobros y pagos fuera de la oficina y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

19.—Recadista.—Es el trabajador mayor de catorce años y menor de dieciocho encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del establecimiento, así como otras funciones similares a las del ordenanza y compatibles con las exigencias de la edad.

20.—Titulado medio.—Es el trabajador que en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Ingeniero Técnico, Profesor Mercantil o equivalente, expedido por el Estado español, realiza funciones para las que le habilita su título.

21.—Titulado superior.—Es el trabajador que en posesión del título de Actuario de seguros, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Intendente Mercantil o Licenciado Universitario, expedido por el Estado español, realiza funciones para las que le habilita su título.

22.—Viajante.—Es el trabajador que al servicio de una sola empresa y con los conocimientos precisos y viajando en ruta previamente señalada, ofrece artículos, orientando a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiéndole encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

23.—Vigilante jurado de industria

y comercio.—Es el trabajador que en posesión del título correspondiente, realiza las funciones propias de su cargo, señaladas en el Decreto 2336/63, de 10 de agosto (B. O. E. número 219, de 12 de septiembre).

CAPITULO III

Art. 7.º—Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de cuarenta y cinco horas y media semanales.

Art. 8.º—Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuera su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales en los cinco primeros años de servicio en la empresa; de veinte días naturales del sexto al décimo año de servicios y de veinticinco días naturales en el undécimo y siguientes años de servicios.

Art. 9.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán carácter de abonables y no recuperables.

No obstante, cuando concurra que el día anterior o posterior al domingo sea festivo, se trabajará en la mañana de éste de acuerdo con el siguiente horario: De las nueve a las trece horas, que, asimismo, se aplicará a la festividad de Jueves Santo, salvo en los establecimientos dedicados a la venta de pastelerías, confiterías, bombones, caramelos y helados, que podrán estar abiertos los domingos y festivos sin perjuicio de conceder a su personal el correspondiente descanso compensatorio.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Art. 10.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, al equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO V.—Remuneraciones

Art. 11.—Salario mínimo.—Los salarios mínimos a percibir por jornada completa, para las distintas categorías, serán los resultantes de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente, en cada momento, por los siguientes coeficientes:

Escalones, categorías y coeficientes:

- 1.—Titulados Superiores, 2,64.
- 2.—Titulados Medios, 2,10.

3.—Jefes de Servicio, 1,94.

4.—Encargados, 1,57.

5.—Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera y electromecánico, 1,22.

6.—Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja y dependiente, 1,12.

7.—Especialista y vigilante jurado de industria y comercio, 1,08.

8.—Envasador, limpiadora, mozo, ayudante de dependiente y ordenanza, 1,05.

9.—Aprendiz adelantado, 0,75.

10.—Aprendiz, 0,72.

11.—Recadista de 16 y 17 años, 0,70.

12.—Recadista de 14 y 15 años, 0,50.

Cuando la cantidad resultante de esta operación contenga céntimos se suprimirán éstos si son inferiores a cincuenta y se redondearán, por exceso, hasta una peseta, en caso contrario.

Por tanto, las retribuciones del convenio, en el momento actual, en que rige el salario mínimo interprofesional de 136 pesetas, son las siguientes:

Escalones, categorías y pesetas día:

1.—Titulados Superiores, 359.

2.—Titulados Medios, 286.

3.—Jefes de Servicio, 264.

4.—Encargados, 214.

5.—Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera y electromecánico, 166.

6.—Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja y dependiente, 152.

7.—Especialista y vigilante de industria y comercio, 147.

8.—Envasador, limpiadora, mozo, ayudante dependiente y ordenanza, 143.

9.—Aprendiz adelantado, 102.

10.—Aprendiz, 98.

11.—Recadista de 16 y 17 años, 95.

12.—Recadista de 14 y 15 años, 68.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Art. 12.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose en cuatrienios a razón de seis pesetas día, con un máximo de cinco cuatrienios, para todas las categorías profesionales.

Art. 13.—Gratificación "18 de julio".—El importe de la paga de "18

de julio", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 14.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad" será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Beneficios.—El importe anual de la paga de participación en beneficios de cada trabajador, será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad, que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 17.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que, circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeña.

Art. 18.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 19.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el doble del que corresponda a la hora ordinaria de su categoría profesional.

Art. 20.—Dietas.—El trabajador que, por necesidades del servicio, tenga que realizar una o varias comidas o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas:

Por desayuno, 25 pesetas.

Por almuerzo, 75 pesetas.

Por cena, 75 pesetas.

Por alojamiento, 100 pesetas.

Art. 21.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad común, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo, a cargo de la empresa, la cantidad fijada como salario mínimo y antigüedad, de cuyos conceptos, la empresa, podrá descontar el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador, por tal motivo de la Seguridad Social.

Art. 22.—Sustitución y compensa-

ción de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que vinieran devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI.—Prendas de trabajo

Art. 23.—Prendas de trabajo.—Las empresas estarán obligadas a entregar anualmente a su personal como prendas de trabajo, dos monos, batas o chaquetillas, según el cometido del trabajador.

CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberadora del convenio, considera que la aplicación de los acuerdos adoptados no implicará repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del "Comercio de Minoristas de Alimentación", de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1888, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada a la Caja de Ahorros de Asturias, la oportuna autorización para aprovechar 36 litros de agua por segundo, durante una jornada media mensual de once horas, lo que equivale a 16,4 litros por segundo continuos, derivados del río Piloña, en términos de Villamayor, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), con destino al riego de unas 27,9 hectáreas de una finca de su propiedad.

Oviedo, 23 de junio de 1971.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

ORGANIZACION SINDICAL DE OVIEDO

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

Anuncio de concurso-subasta restringido

Obra: Reparación terraza salón de actos de la Casa Sindical de Oviedo.

Tipo de licitación: 43.302 pesetas.

Plazo de ejecución: 30 días.

Fianza provisional: 866 pesetas.

Examen del proyecto: Durante horas de oficina, en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, calle Lamaquique, 2, bajo, Oviedo.

Plazo de admisión de proposiciones: Durante quince (15) días naturales, siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cerrándose la admisión a las doce horas del último día hábil.

Celebración de la licitación: En la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Oviedo, 26 de junio de 1971.—El Secretario Técnico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de junio último y con el quórum legal, aprobó la modificación del presupuesto extraordinario "Plan de Construcciones Escolares 1969", que de 148.260.000 pesetas, importe por el que fue aprobado en sesión de 12 de diciembre de 1969, queda reducido a pesetas 65.643.853, tanto en su estado de gastos como de ingresos.

El expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos

de lo determinado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Gijón, 26 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE GOZON

Aprobados por el Ayuntamiento en sesiones de 17 y 24 de junio de 1971, los padrones de exacciones siguientes:

Tasas por aprovechamiento especial de la vía pública con vehículos de alquiler y por entrada de carruajes en fincas particulares.

Tasas de rótulos, anuncios, escaparates, calderas y motores; por inexistencia de canalones y por servicio de alcantarillado.

Se exponen al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por las personas legitimadas.

Luanco a 25 de junio de 1971.—El Alcalde.

— : —

Anuncio

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por el plazo de diez días, sobre petición de licencia formulada por don Rodrigo Artime Lorenzo, vecino de Gijón, para la instalación de un depósito de almacenamiento de 500 kilogramos para contener gas propano a granel, en finca sita en término de Nembro, concretamente en la confluencia de la carretera Luanco-Avilés, con el ramal a Verdicio, durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía las observaciones que se estimen pertinentes respecto a dicha petición.

Luanco, 28 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE LANGREO

El Ayuntamiento de Langreo, anuncia a pública subasta las obras de "Pavimentación de calles en Sama, La Felguera, Ciaño y Lada".

Presupuesto: 776.596,44 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, en las horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, teniendo en cuenta para el cómputo del plazo el último periódico en que se publique.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones a las doce horas.

Garantías: A la proposición se acompañará recibo de la garantía provisional, por un importe de pesetas 15.531,92, que el adjudicatario elevará a definitiva por cantidad equivalente al cuatro por ciento del presupuesto.

Duración del contrato: Las obras deberán terminarse dentro de un plazo de tres meses y el pago se hará con cargo al Presupuesto Especial de Urbanismo del presente ejercicio.

Examen de documentos: El pliego de condiciones, proyecto y demás documentos podrán examinarse en la Secretaría municipal, en las horas de nueve a trece de todos los días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Las proposiciones, a las que se acompañará declaración jurada a que se refiere los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de "Empresa con responsabilidad", creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, más la documentación correspondiente que acredite la personalidad del contratista y capacidad para acudir a la subasta, se redactará conforme al modelo siguiente:

Don, mayor de edad, con domicilio en, debidamente enterado del pliego de condiciones relativo a la subasta de "Pavimentación de calles en Sama, La Felguera, Ciaño y Lada", se comprometo a ejecutar las obras referidas con estricta sujeción a dicho pliego, en la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Irán reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, sello municipal de 5 y de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 15 pesetas.

Consistoriales de Langreo, 23 de junio de 1971.—El Alcalde, Antonio García Lago.

— : —

El Ayuntamiento de Langreo anuncia a pública subasta las obras de "Reparación del Macelo municipal".

Presupuesto: 1.248.020,54 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, en las horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, teniendo en cuenta para el cómputo del plazo el último periódico en que se publique.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones a las doce horas.

Garantías: A la proposición se acompañará recibo de la garantía provisional, por un importe de pesetas 24.960,41, que el adjudicatario elevará a definitiva por cantidad equivalente al cuatro por ciento del presupuesto.

Duración del contrato: Las obras deberán terminarse dentro de un plazo de tres meses, y el pago se hará con cargo al presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio en la cantidad de 804.000 pesetas y el resto con el sobrante disponible de la liquidación del presupuesto ordinario de 1970.

Examen de documentos: El pliego de condiciones, proyecto y demás documentos podrán examinarse en la Secretaría municipal, en las horas de nueve a trece de todos los días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Las proposiciones, a las que se acompañará declaración jurada a que se refiere los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de "Empresa con responsabilidad", creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, más la documentación correspondiente que acredite la personalidad del contratista y capacidad para acudir a la subasta, se redactará conforme al modelo siguiente:

Don, mayor de edad, con domicilio en, debidamente enterado del pliego de condiciones relativo a la subasta de "Reparación del Macelo municipal", se comprometo a ejecutar las obras referidas con estricta sujeción a dicho pliego, en la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Irán reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, sello municipal de 5 y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 15 pesetas.

Consistoriales de Langreo, 23 de junio de 1971.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE LUARCA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1971, acordó aprobar el expediente de contribuciones especiales, por beneficio especial, como consecuencia del proyecto de renovación de aceras en las calles Avenida Teijeiro y

Plaza de los Pachorros, de la villa de Luarca, del que se destacan los siguientes extremos: La cuantía de las contribuciones especiales se fija en el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de la finca, frontera de la vía pública. Se ha asignado cantidad bastante para dotar el gasto, por lo que el cuerdo relativo a la ejecución de obras es plenamente ejecutivo. No se constituye la asamblea de contribuyentes por no exceder el coste de la obra de la cantidad de quinientas mil pesetas.

De conformidad con el Reglamento de Haciendas Locales se expone al público el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento de Luarca, durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Luarca, 22 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Edicto

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento, el día 17 del actual, se adoptó el acuerdo de destinar a Campo de Deportes, la finca de propios denominada "Junquera del Castillo", y que tal acuerdo se exponga al público a efectos de reclamaciones, que se podrán presentar durante el plazo de un mes a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo acordado.

Soto del Barco, 28 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE VILLAYON

Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo, el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del actual Presupuesto de gastos de 1971, y con cargo al superávit del ejercicio anterior de mil novecientos setenta, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villayón a 24 de junio de 1971.—El Alcalde.